

## MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Cancelase el Título de Oficial del Ejército y los Despachos de Subteniente, Teniente y Capitán Segundo de Infantería conferidos al ciudadano Erwin Estuardo Guerra Morales.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 830-83  
Palacio Nacional: Guatemala, 4 de Noviembre de 1983.

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que es deber inquebrantable de todo miembro del Ejército de Guatemala, observar y conducirse en todos los actos del servicio y también fuera de él, con disciplina, dignidad, honor, ética y honradez, sirviendo su comportamiento de paradigma a sus compañeros de armas, y también a la ciudadanía en general;

CONSIDERANDO:

Que el Capitán Segundo de Infantería ERWIN ESTUARDO GUERRA MORALES, cometió graves faltas en contra de los principios de rectitud indicados en el considerando anterior, conculcando en esa forma el prestigio de la institución armada, razones que hacen imperativo se le cancelen los despachos que ostenta y que se le separe definitivamente del Ejército de Guatemala, para cuya finalidad se hace necesario dictar la disposición legal que así lo determine,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4º y 26, inciso 14) del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes números 36-82 y 87-83, y con base en lo establecido por los artículos 93 del mencionado Estatuto, 44 inciso 2) de la Ley Constitutiva del Ejército y 370 del Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz,

ACUERDA:

Artículo 1º—Cancelar con fecha 15 de junio de 1983, el Título de Oficial del Ejército, y los Despachos de Subteniente, Teniente y Capitán Segundo de Infantería, conferidos a favor del ciudadano ERWIN ESTUARDO GUERRA MORALES, modificando para tal sentido los Acuerdos Gubernativos de fechas 24 de febrero de 1971, del 21 de marzo de 1973 y el Acuerdo Gubernativo Nº 271-82 del 27 de septiembre de 1982, por convenir a las necesidades del servicio, por haber cometido el citado Oficial Subalterno, faltas gravísimas contra la moral, la ética, la disciplina, la dignidad y la honradez.

Artículo 2º—El Ministerio de la Defensa Nacional emitirá las órdenes que estime convenientes para el cumplimiento de esta disposición; el Estado Mayor de la Defensa Nacional y todas las dependencias de la Institución Armada, a quienes compete, harán las anotaciones respectivas, debiéndose recoger los Despachos de los grados conferidos y demás documentación.

Artículo 3º—El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y será publicado en el Diario Oficial, así como en la Orden General del Ejército para Oficiales.

Comuníquese.

General de Brigada,  
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,  
El Viceministro de la Defensa Nacional,  
CARLOS ENRIQUE VIDES REYNOSO.

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Intégrese en la forma que se indica, la Comisión encargada de analizar, estudiar y proponer las reformas y enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de la Autoridad Portuaria Nacional.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 786-83

Palacio Nacional: Guatemala, 3 de octubre de 1983.

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear una entidad estatal que asuma la dirección, administración, construcción,

operación y funcionamiento de los puertos nacionales, en la cual se fusionen todas las empresas portuarias del Estado, para aprovechar en forma más adecuada los recursos financieros asignados a éstas, a fin de elevar sus niveles operativos y de competitividad;

CONSIDERANDO:

Que para lograr los propósitos enunciados en el considerando anterior, es imperativo que se integre una Comisión Específica encargada de analizar, estudiar y proponer reformas o enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de la Autoridad Portuaria Nacional, para cuya finalidad es procedente dictar en ese sentido la respectiva disposición legal,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4º del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes números 36-82 y 87-83,

ACUERDA:

Artículo 1º—Integrar la Comisión Encargada de analizar, estudiar y proponer las reformas y enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de la Autoridad Portuaria Nacional, en la siguiente forma:

Ministerio de la Defensa Nacional

Capitán de Fragata DEM. (titular), Aníbal Rubén Girón Arriola.

Ministerio de Economía

Licenciado Daniel Arriola Galindo (titular); Licenciada Theilma Donis de De León (alternó).

Ministerio de Finanzas Públicas

Licenciado Juan José Rojas Castilla (titular); señor Raúl Mendoza (alternó).

Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla

Coronel y Licenciado Carlos David Hurtado Sigüenza (titular); Licenciado Luis Emilio Anzueto López (alternó).

Empresa Portuaria Nacional de Champerico

Capitán de Navío DEM. Aníbal Humberto Leal López (titular); Licenciado Sergio Florencio Castañeda Jiménez (alternó).

Unidad Ejecutora del Complejo Portuario en el Litoral Pacífico

Licenciado Carlos Roberto Cabrera Morales (titular).

Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo

Ingeniero Jaime Rolando Rousselin (titular); Ingeniero Juan Antonio López (alternó).

Consejo Nacional de Planificación Económica

Ingeniero Larry Andrade Lara (titular).

Empresa de Ferrocarriles de Guatemala

Ingeniero Carlos Francisco Carras Sandoval (titular); Ingeniero Guillermo Estuardo Santizo Coloma (alternó).

Artículo 2º—La Comisión a que se refiere el artículo anterior, tendrá su sede en el inmueble en el cual funcionan las oficinas de la Unidad Ejecutora del Complejo Portuario en el Litoral Pacífico —UNECPA—, tendrá una duración de seis meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo y sus miembros desempeñarán sus funciones ad honorem, debiendo sesionar como mínimo dos veces por semana.

Artículo 3º—Las dependencias del Estado deberán proporcionar a la Comisión, los datos, estudios y documentos que les sean requeridos por la misma, brindándole además la colaboración necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4º—En la primera sesión, los miembros de la Comisión elegirán entre sus miembros a su Junta Directiva que deberá estar constituida por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 5º—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

General de Brigada  
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,  
Jefe de Estado y  
Ministro de la Defensa Nacional.

El Ministro de Finanzas,  
LEONARDO FIGUEROA VILLATE.

El Ministro de Economía,  
ARTURO PADILLA LIRA.

El Ministro de Gobernación,  
GUSTAVO ADOLFO LOPEZ SANDOVAL.

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Otórgase en su Primer Grado la Orden "RODOLFO ROBLES", al Doctor Julio Quevedo Avila.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 821-83

Palacio Nacional: Guatemala, 2 de noviembre de 1983.

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que la Orden "RODOLFO ROBLES" fue creada para exaltar los méritos de todas aquellas personas o profesionales de la medicina y la cirugía que hayan sobresalido por su constante abnegación, su espíritu investigador o por importantes servicios que hubieren prestado a la Patria;

CONSIDERANDO:

Que el Doctor JULIO QUEVEDO AVILA por sus méritos profesionales, se ha hecho acreedor a la distinción mencionada en el considerando que antecede, razón por la cual es de justicia que se le confiera, para cuya finalidad se hace necesario dictar en ese sentido la respectiva disposición legal,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4º y 26, inciso 10) del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes números 36-82 y 87-83, y con base en el artículo 2º del Decreto Presidencial número 483,

ACUERDA:

Artículo 1º—Otorar en su PRIMER GRADO la Orden "RODOLFO ROBLES", al Doctor JULIO QUEVEDO AVILA, como reconocimiento a su fecunda labor en el ejercicio de su profesión.

Artículo 2º—El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, queda encargado de organizar y señalar la fecha en que debe hacerse entrega al distinguido profesional, de la Condecoración a que se refiere este Acuerdo.

Artículo 3º—El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

Comuníquese.

General de Brigada,  
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,  
Jefe de Estado.

El Ministro de Salud Pública y  
Asistencia Social,  
RAMIRO RIVERA ALVAREZ.

## PUBLICACIONES VARIAS

### MUNICIPALIDAD DE CHICACAO, SUCHITEPEQUEZ

Reglamento para el Servicio de Agua Potable, acordado por la Municipalidad de Chicacao, departamento de Suchitepéquez.

El infrascrito Secretario Municipal de Chicacao departamento de Suchitepéquez, CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de Acuerdos No. 1-82, autorizado el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos, en el que a



**Artículo 22.—La Municipalidad, velará porque los ingresos del servicio del agua potable cubran sus costos de administración, operación y mantenimiento, incluyendo tratamiento y desinfección y en la medida de lo posible, intereses y amortización del préstamo. Asimismo procurará incrementar los ingresos a través de controles adecuados de usuarios.**

**Artículo 23.—Tasas:** Conforme los estudios técnicos, se establecen las siguientes tasas:

**23.1 Tasa Administrativa o Derecho de Concesión:** Es el pago que corresponde al derecho de concesión de cada servicio de 30,000 litros mensuales de agua equivalentes a 30 metros cúbicos y deben hacerlo todas las personas que solicitan por primera vez la adquisición del servicio. Al concluir el pago de esta tasa, se otorgará al usuario, sin costo alguno un título que acredite su propiedad. Este cobro no podrá recaer sobre los antiguos usuarios. Puede pagarse en la siguiente forma: Al contado \$50.00 a plazos.

Plazo	Pago mensual	Pago total
1 año 12 meses	\$4.50	\$54.00
2 años 24 meses	\$2.40	\$57.60
3 años 36 meses	\$1.70	\$61.20
4 años 48 meses	\$1.40	\$67.20
5 años 60 meses	\$1.20	\$72.00

**23.2 Tasa de conexión:** Es el pago por la conexión externa del servicio. Debe efectuarlo la persona que lo adquiere por primera vez e incluye:

- Valor del contador;
- Instalación de las llaves de control;
- Cajas de protección; y
- Tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa que va del ramal municipal, a la parte exterior del inmueble. Aquellas personas a quienes se les concedieron servicios con anterioridad y no tienen instalado contador o éste funcione deficientemente y amerite su cambio, se les cobrarán sólo los gastos efectuados. Cuando se requieran longitudes extras de tubería o para conexiones de más de 1/2 pulgada, se cobrará la tasa de conexión domiciliar con los costos adicionales que resulten. Esta tasa podrá modificarse de acuerdo a los precios de materiales al momento de hacer la conexión. Tiene un valor al contado de \$50.00 y podrá pagarse a plazos así:

Plazo	Pago mensual	Pago total
1 año 12 meses	\$4.50	\$54.00
2 años 24 meses	\$2.40	\$57.60
3 años 36 meses	\$1.70	\$61.20
4 años 48 meses	\$1.40	\$67.20
5 años 60 meses	\$1.20	\$72.00

**23.3 Tasa por servicio (canon):** Es el cobro al usuario por el uso del servicio. Tiene un costo mensual de \$1.00 por cada 30,000 litros en el mes. Se pagará aunque no se consuma la cantidad mencionada y podrá modificarse conforme los costos de administración, operación y mantenimiento del servicio y lo que disponga la municipalidad, asesorada por el INFOM.

**23.4 Excesos:** Por cada 1,000 litros o fracción de esa cantidad, consumidos al mes, en exceso sobre los 30,000 litros de agua a que se tiene derecho, el usuario pagará la cantidad de \$0.05. El exceso deberá cancelarse junto con el canon, mensualmente.

**23.5 Servicio de Reconexión:** Por cada orden de reconexión que extienda el Alcalde Municipal, en caso de le corte el servicio, el usuario cancelará \$3.00.

**Artículo 24.—La Municipalidad evaluará anualmente si las tasas y el Reglamento, se adecúan a las necesidades del servicio para efectuar las modificaciones en el momento oportuno. Cualquier modificación deberá contar con dictamen favorable del INFOM.**

**Artículo 25.—Por el atraso en el pago de dos amortizaciones en concepto de tasa administrativa y/o tasa de conexión, se podrá suspender el servicio.**

**Artículo 26.—Si el usuario se atrasa en más de sesenta días en el pago de canon mensual y excesos se le podrá suspender el servicio que se reconectará al cancelar la deuda total y el valor de la reconexión.**

#### IV Disposiciones varias

**Artículo 27.—Cuando una persona solicite la introducción de agua en lugares donde no existe red de distribución, antes de acordar la concesión del servicio, la Municipalidad pedirá la asesoría del INFOM, para que las extensiones se**

hagan de acuerdo con los planes técnicos elaborados por dicha institución. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificación o nuevo fraccionamiento urbano.

**Artículo 28.—Cualquier caso no contemplado en este Reglamento, será resuelto por la Municipalidad, pudiendo solicitarse la asesoría del INFOM.**

**Artículo 29.—Este Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y III) Certificar el presente Acuerdo para remitir a donde corresponde y surta sus efectos. Legible. P.C. Francisco Lisandro Estrada González, Alcalde Municipal, Legible. Francisco Rosal López Mazariegos, Secretario Municipal. Están los sellos respectivos.**

Y para remitir a donde corresponde se compulsó la presente copia certificada debidamente confrontada con su original en seis hojas de papel español y doce copias en Chicaco departamento de Suchitepéquez, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos ochentitrés. — FRANCISCO ROCAEL LOPEZ MAZARIEGOS, Secretario Municipal, VISTO BUENO: P.C. FRANCISCO LISANDRO ESTRADA GONZALEZ, Alcalde Municipal.

750280—14—Noviembre.



#### MUNICIPALIDAD DE JOCOTENANGO, SACATEPEQUEZ

Modifícase en la forma que se expresa el Reglamento de Agua Potable, acordado por la Municipalidad de Jocotenango, departamento de Sacatepéquez.

El infrascrito secretario de la Municipalidad de Jocotenango, del departamento de Sacatepéquez, certifica: que, para el efecto ha tenido a la vista el libro de acuerdos municipales, y en el que a folios 153, 154 y 155 se encuentra asentado el Acuerdo Municipal número 116/83 que copiado literalmente dice:

“Acuerdo Municipal número 6/83. — Miguel Angel Barrios Sian, Alcalde Municipal del Municipio de Jocotenango, del departamento de Sacatepéquez, de acuerdo con el Acuerdo Gubernativo de Nomenclación número 38 del Señor Presidente de la República y José Aquilino Ordóñez, vicescalde municipal, conforme Acuerdo Gubernativo de Nomenclación número 94, considerando: que las actuales tasas por servicio de Agua Potable, necesitan modificarse para que la Municipalidad pueda cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento del servicio, así como otros de acuerdo a compromisos contraídos o adquiridos con el INFOM, no obstante que la Municipalidad indicó la anuencia de algunos usuarios a posibles aumentos, previamente deberá prestarse eficientemente el servicio (número de horas, tratamiento) a la vez procurar la reparación, instalación y lectura de todos los contadores para controlar el consumo y cobro de los excesos, lo cual beneficiará a la Municipalidad. Considerando: que serán dos pozos los que surtirán de agua potable al municipio, funcionando a base de electricidad y considerando, que con un pozo ya nos acarrea pérdidas por el excesivo pago de electricidad y que no obstante ello, es de urgencia, proporcionar a los vecinos el vital líquido, acuerdan: modificar el Reglamento de Agua Potable, publicado en el Diario Oficial número 79 de fecha 24 de julio de 1975 en la siguiente forma:

Primero: Modificar el Artículo 6º así:

**Artículo 6º.—Únicamente en los casos de ineludible necesidad, comprobados por la Municipalidad y con la asesoría del INFOM, podrán construirse llenacántaros y pilas públicas pero deberán instalar llaves que eviten el desperdicio de agua y medidores con fines estadísticos y de control en esos servicios.**

Segundo: Modificar el Artículo 7º así:

**Artículo 7º.—Los servicios instalados en dependencias del Estado, con excepción de la Municipalidad, pagarán las mismas tasas que los particulares.**

Tercero: Modificar el Artículo 8º así:

**Artículo 8º.—Los ingresos en concepto de canon deberán cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del servicio, incluyendo el costo del tratamiento y desinfección.**

Cuarto.—Modificar el Artículo 9º así:

**Artículo 9º.—La Municipalidad concederá servicios de 20,000 y 30,000 litros mensuales de agua, 20 y 30 metros cúbicos, respectivamente. Si el suscriptor lo desea podrá suscribir hasta 2 servicios para cada inmueble. La concesión de una**

mayor cantidad deberá ser evaluada por la Municipalidad, pudiéndose consultar al INFOM.

Quinto: Modificar el Artículo 13 así:

**Artículo 13.—Los ingresos y egresos del servicio de agua, deberán incluirse dentro del presupuesto municipal, conforme lo determina el Código Municipal.**

Sexto: Modificar la literal c) del Artículo 14 así:

**Artículo 14.—Literal c). La tasa administrativa y de concesión podrán pagarse al contado o en amortizaciones mensuales entre un año y cinco años.**

Séptimo: Modificar el artículo 15 en sus literales r) y s) así:

**Artículo 15.— r) Deberá operar ambas tarjetas mensualmente, cargándole a la tarjeta por consumo la cuota mínima a que tenga derecho el suscriptor y los excesos que registre el medidor.**

**15.— s) Deberá extender los recibos por el pago de las tasas respectivas, en los formularios autorizados por la Contraloría de Cuentas, separando los diferentes ingresos.**

Octavo: Modificar el capítulo V, así:

**Artículo 21.—Tarifas:**

Conforme los convenios suscritos con el INFOM y los gastos en que incurre la Municipalidad para prestar el servicio, se establecen las siguientes tasas:

#### a) TASAS ADMINISTRATIVAS:

Es el pago que corresponde al derecho de concesión de cada servicio de 20,000 ó 30,000 litros al mes. Deben hacerlo todas las personas que solicitan por primera vez la adquisición del servicio o quienes no lo han pagado. Al concluirse el pago de esa tasa se otorgará al usuario, sin costo alguno, un título que acredite la concesión;

Este cobro no podrá hacerse a los usuarios que hubieren pagado anteriormente la concesión. Puede pagarse en la forma siguiente:

#### AL CONTADO:

Por servicio de 20,000.00 litros ....	Q100.00
Por servicio de 30,000.00 litros ....	150.00

#### A PLAZOS:

##### Servicio de 20,000 litros

Plazo	Mensual	Annual
1 año	Q.8.75	Q.105.00
2 años	4.48	107.52
3 años	3.06	110.16
4 años	2.35	112.80
5 años	1.82	115.20

##### Servicio de 30,000 litros

Plazo	Mensual	Annual
1 año	Q.13.12	Q.157.44
2 años	6.72	161.28
3 años	4.59	165.24
4 años	3.52	168.96
5 años	2.89	173.40

#### b) TASA POR CONEXION:

Es el pago por la conexión externa del servicio. Debe pagarla, la persona que lo adquiere por primera vez e incluye:

valor del contador

instalación de las llaves de control  
cajas de protección

tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa que va del ramal municipal a la parte exterior del inmueble.

Aquellas personas a quienes se le concedieron servicios con anterioridad y no tienen instalado contador, o éste funcione deficientemente y amerite su cambio se les cobrarán sólo los gastos efectuados;

Cuando se registren longitudes extras de tubería o para conexiones de más de media pulgada, se cobrará la tasa de conexión domiciliar con los costos adicionales que resulten; Esta tasa podrá modificarse de acuerdo a los precios de los materiales al momento de hacer la conexión... valor al contado... \$65.00.